Ca-Baմաշ-

ie las rcito al de ldado Caion á . año odicrefemino

halla ificar on de lante

halle.

S 211-

rimer

berlo

men-

orde-

шра-

ana-

S Carıltan,

uiran

ga la n los

:rtará

as de

84.-

u. te se is perecino istenertas.

coto

ro de

ar el e del de la 1, Ca-

e po-

tomar los de dicio-

o to-

s diez

de la

ď.

Boletin & ficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Bres. Altaldes y Becretarios reci-ban los números del Borstur, que correspondan al distrito, dispondrán que es fije un ejemplar en el si-tio de cestumbre donde permanecera hasta el recibo dal númera pioniaria.

Se suscribe en la Imprenta de la Directación Paovincial & 7 posetas 50 centimos el trimestre y 12 pesetas 50 centimos al semestre, page- pan oficialmente; asimismo cualquier anuncio conlos al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 centimos de pesets.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pebre, se insertaserniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévio al pago de 25 centimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 24 de Junio.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulor.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Visto el recurso de alzada y expediente original de referencia, interpuesto por el Ayuntamiento y varios vecinos de Castrocontrigo, en esa provincia, contra acuerdo de la Diputacion provincial, de fecha 5 de Noviembre de 1883, por el que segregó los pueblos de Pobladura de Yuso y Pinilla de aquel término municipal agregándolos al de Castrocalbon; y

Considerando que el párrafo tercero del art. 7.º de la Ley municipal

disidencia de los interesados en las alteraciones de términos municipales los acuerdos de las Diputaciones provinciales sobre la materia necesitan para ser ejecutivos de la aprobacion de las Córtes, y que en el caso presente hay la referida disidencia, puesto que á ella, además de los vecinos que han interpuesto vigente preceptua que en caso de recurso, se opone à la segregacion.

de evaluación ó del Ayuntamiento, en su caso, con ar-reglo á lo que dispone el párrato 3.º del art. 36, comen-zará el apremio do tercer grado por una providencia del Alcalde, que dictará en el plazo de 24 horas, decla-rando incursos á los deudores en el recargo que deter-mina el art. 16, y ordenando que so procede á la traba y portudo los invuebles nosesarios y suficientes à enventa de los inmuebles necesarios y suficientes a cuy venta de los inmuentes neuesarios y suncientes expidan brir el principal, recargos y costas, y que se expidan los mandamientos para la anotación preventiva del embargo en la forma que determina el art. 51.

Art. 45. El premio por ejecucion contra bienes in-muebles del deudor se verifira con sujecion a las re-

glas siguientes:
1. Devuelto al Comisionado el expediente con la 1.º Devuelto al Comisionado el expediente con la providencia de que trata el artículo anterior, procederá a notificarla al deudor y a efectuar inmediatamente el embargo, emplazandole despues para el remate, quo ha de efectuarse con arregio a esta Instruccion y en el término que la misma marca. Al propio tiempo le requerirá pera que exhiba los títulos de propiedad, de los cuales, o de las manifestaciones que en su defecto haga el deudor, tomará el Comisionado los datos que pudieran faltar en la certificacion expedida por la Comision de l'Ayuntamiento, y muy particularmente los relutivos a si es propietario é usufructuacio de la fluca embargada; si tiene cargas, enumerando cuales sean la época y razon de la adquisicion del inmueble y el toine y folio en que aparezca inscrita on el Registro de ino y folio en que aparezea inscrita en el Registro de la propiedad, en su caso.

2. Acto continuo el Comisionado procederá a la

2.º Acto continuo el Comisionado procesera a reapitalización al 4 por 100 en las fincas rústicas, por el líquido imponible correspondiento á la propiedad si están arrendadas, y sobre las dos terceras partes de dicho líquido si el dueño hace el cultivo por su cuenta. Las fincas urbanas se capitalizarán al 5 por 100 sobre la base del indicado líquido imponible. De la suma que resulte se rebajará el importo de las cargas y gravámenes que aparezcan contra las fincas y que tengan un candeter preferente al del crédito que se persieure.

carácter preferente al del crédito que se persigue. Cuando los bienes embargados fuesen créditos hi-

grado ya determinados, y del tercero, que se determinará más adelante.

nara más adelante.

Art. 41. No son partidas follidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesacion de industria, pase à diferentes tarifas ò errores en la formacion de matriculas, siompre que dichas bajas bayan sido comunicadas à la Recaudacion antes que esta hubiese presentado los expedientes de fallidos opertunos.

De las primeras es responsable el Recaudador.

De las primeras es responsable el Recaudador. Art. 42. Cuando no se haya encoutrado al deudor, se justificará debidamente este extremo por medio de un informe que en las capitales de provincia el Comisionado tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales que vivan en la misma calle ó en las más iumediatas à la en que se suponia que residiera el deudor, y en defecto de éstos de dos vecinos. En los pueblos darán el informe el Alcalde y el Secretario del Ayuntamicato. El Comisionado consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funciona-rios y demás personas de quienos haya tomado los in-formes. La Administración al recibir los expedientes

formes. La Administracion al recibir los expedientes practicará las diligencias que juzgue convenientes para asegurarse de si era ó no posible oucentrar el domicilio del contribuyente, y en caso negativo procederá la declaracion de partida fallida.

Art. 43. Tratándosc de fallidos comprendidos en el caso 2.º del art. 40, ó sea cuando ne se hayan podido realizar los adeudos por medio de los apremios, se procederá en la forma siguiente:

1.º Terminado el apremio de segundo grado, el Comisionado presentará los expedientes á la Autoridad económica ó al Ayuntamiento, segun los casos, para que en el término de 15 dias se libre certificacion, haciendo constar si los deudores poscen ó no bienes umuebles.

2. En caso afirmativo la certificacion deberá contener los pormenores que so determinan para la con-

ADO rá en Julio,

08.

. prín-I Cer-

m. se) maigirse

no de

ial.

referida el Ayuntamiento de Castrocontrigo, S. M. el Rey (q. D. g.)
se ha servido disponer se declare
que el acuerdo apelado no es ejecutivo mientras no sea aprobado por
las Cortes, mandando, por tanto,
que no se lleve á efecto hasta que
se haya llenado aquel requisito
legal.

basta pública de dichas traviesas el
dia 21 del próximo mes de Julio A
tasacion do 285 pesetas y con
sujecion en un todo para las demás
formalidades à las beses estipuladas
en el Polego de condiciones, publicadas en el Boletin official número
48, correspondiente al 19 de Octu-

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos.

Lo que hago público por medio del presente BOLUTIN á fin de que sea conacida de los funcionarios y dependientes á quienes interesa. Leon 23 de Junio de 1884.

> El Gobernador interino, Demetrio Sunrez Vigil.

SECCION DE PONENTO.

Montes.

Subasta de maderas.

Existiendo en el monte denominado «Chao de Correlos» del pueblo de Villar de Acero, perteneciente al Ayuntamiento de Paradaseca, 143 traviesas de madera procedentes de una corta fraudulenta; he acordado prevenir al Alcalde del citado Paradaseca, proceda à la su-

dia 21 del próximo mes de Julio.4 las doce de su mañana, bajo el tipo de tasacion do 285 pesetas y con sujecion en un todo para las demás formalidades à las bases estipuladas en el pliego de condiciones, publicadas en el Boletin oficial número 48, correspondiente al 19 de Octubre de 1881. A dicha subasta deberán asistir con el referido Alcalde, dos hombres buenos y Regidor Síndico del municipio, y terminado el acto se levantará acta del resultado que ofrezca, que remitirá à este Gobierno para la resolucion que proceda, cuya subasta se aunucia para que llegue à conocimiento de les que dessen interesarse en ella. Leon 18 de Junio de 1884.

> El Gobornador interino. Demetrio Saurez Vigili.

> > Minne.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Fernandez Baizan, vecino de Redipuertas, se ha presentado en la Saccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana

una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo y otros motales llamada Esperansa, sita en término concegil del Ayantamiento de Valdelugueros, y punto-llamado cordillera del valle de Repinos, y linda al O. valle de Cevolledo y terreno del pueblo de Lillo, M. terreno de Cerulleda y Redipuertas titulado puerto de peña Navares, O. arroyo que llaman el salto y N. terreno del concejo de Aller, provincia de Ovicdo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguienta:

Se tendrá por punto de partida una muria do piedra cercada de una zanja que se halla en la misma cordillera del valte de Bepinos, y de esta se medirán al N. 100 metros, al M. 450 metros, O. 200 y P. 450 metros, con lo que resultará un rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizade el depósito prevenido por la lay, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de esto edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se

consideraren con derecho al todo é parte del terreno solicitado, segua previene el art. 24 de la ley de mineria vigenta.

Leon 10 de Junio de 1884.

Bemetrio Suares Vigil.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia presentada por D. Ramon de Noriega, vecino de esta ciudad, y registrador de la mina de hierro y otros metales nombrada Donostiarra, sita en término comun del pueblo de Solana, Ayuntamiento de La Robla, paraje llamado las cangus, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocímiento del público.

Leon 13 de Junio de 1884.

El Gobernador interino, Demetrio Sunrez Vigil.

Por decreto de esta fecia he admitido las renuncias presentadas por D. Alfonso Garcia Morales, por si y en representación de D. Julio Ernesto Carlin, y registrador de las minas de cuarzo aurifero y cobre

tribucion territorial (art. 36, num. 3.°), y se procederá a la ejecucion del tercer grado contra los deudores en la forma que se establece en esta Instruccion.

3.* En caso negativo, ó sea cunndo los deudores no possan bienes inmuebles, el Comisionado ejecutor unirá al expediente la certificacion expedida, y en las capitales de provincia y de partido hará constro la insolvencia del industrial por medio de un informe que durán dentro de tercero dia el Sindico y tres individuos del gremio ú que pertenezca el daudor. Si éste no está agremiado, el informe se emitirá por dos individuos cuando menos que ejerzan la misma o análoga industria, haciéndose constar en ambos casos, á ser posible, y por medio de diligencia del Comisionado, el dia en que cesó en su industria, y si se hallaba ejerciéndola haber dado conocimiento à la Autoridad compatente para que se le prive de su ejercicio.

patente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Respecto à los demás pueblos, se evacuará el informe de insolvencia en el término que marca el párafo anterior por el Alcalde, Secretario y dos industriales de la localidad, y á falta de estos por dos vecinos de la misma. En ambos casos se harán constar tambien à ser posible, por diligencia del Comisionado, las circunatancias arriba indicadas respecto à la cesacion de la industria y privacion de ejercerla el insol-

vente.

5. Cumplides los referidos requisitos, devolverá el Comisionado los expedientes à la Recaudación para que las presente à la Administración económica con reliacionida plicade de ellos, en la cual constarán nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas y recargos, acompañando los recibos talanarios. Uno de los ejemplares, firmado por la Autoridad económica y con el sello de la oficina, se devolverá al Recaudador, conservindose otro en la Administración económica.

6.º La recaudacion tiene el deber de instruir y de presentar les expedientes de fallidos dentro del primer mes del trimestre siguiente al que pertenezca el débito. Cuando por tazen de la distancia de alguno é de varios pueblos à la capital ò de enalquista otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Recaudacion de Contribuciones, solicitase ésta dentro del indicado plazo prórroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Jefe de la Administracien econômica concedéncia pon término de 15 días, que será improrrogable.

7.° La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos cuyos expediantes no se hayan instruido en la forma que prescribe esta Instrucción è que no se presenten dentro del plazo fijado en el

número auterior.

8.º Los expedientes do fallidos do este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán remirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que marca el art. 40

art. 40. Cuando un mismo expediente se refiera à varios deudores, se acompañará una nota en que aparezcan por orden de tarifas y clases.

9." La Autoridad conómica examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Recaudacion, y los resolvera precisamento dentro del mes signiente y bajo las responsabilidades que se marcan en el art. 37, declarando la partida fallida si la insolvencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

solvencia está justificada, ó acordando lo que proceda. En el primer caso se pasarán á la Intervencion para los efectos determinados en las disposiciones vi-

gentes.

10. Cada tres meses formará la Administración econômica relación nominal de los industriales que duranto dicho periodo hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercian y la fecha de la insolvencia. Esta relación se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares à la Superioridad.

Art. 44. Terminados los procedimientos de segundo grado sin haberse podido realizar los descubiertos de los deudores, y obtenida declaración de la Comision

۸.

ta de 13 di ci qu ba

lа

88

 L_{i}

Çîı

no

te

C٤

la hc la co ve la

to co Sr ve ch do ca

en Sr ta: nombradas Romano, Antigüedad y Lucia; sitas respectivamente en terreno comun de los pueblos de Pozo y Coladilla, Ayuntamientos de Truchas y Vegacervera, declarando franco y registrable los terrenos que comprenden.

ш

mi⊸

n.

ad~

por

de

mi∽

ina

–םנו

Da-

nco

Эш~

en e

oçi-

il.

ad-

adas

por

Julio

e las

obre

Le que he dispuesto se inserte en este pariódico oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Junio de 1884.

El Gobernador interino, Demetrio Suarez Vigil.

Por decreto de esta fecha he admitido las renuncias presentadas por D. Alfonso Garcia Morales, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Julio Ernesto Carlin, registrador de las minas de cobre nombradas Manuelita, Carlin número 2 y Violeta, sitas respectivamente en los pueblos de Robledo y las Caldas, Ayuntamiento de Láncara, declarando franco y registrable los terrenos que comprenden.

Lo que le dispuesto se inserte en este periòdico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Junio de 1884.

Bi Goberasdor interino,
Demetrio Suprez Vigil.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Reem.

Estancados.-Venta de envases.

La Delegación de Hacienda de esta provincia en uso de las facultades que le confiere la Real órden de 13 de Enere de 1882, se ha servido disponer la venta en pública licitación de los cajones de pino vacios, que procedentes de onvasos de tabacos, existen en los almacenes de la capital y on los de las Administraciones subalternas que se expresan á continuación, habiendo seña, hora de las doce de su mañana para la celebración de aquella, bajo las condiciones signientes:

1.º Dicha subasta será simultánea en la capital y en cada una de las Administraciones subalternas, teniendo lugar ante una Junta compuesta en el primer punto, del Sr. Delegado de Hacienda, el Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Jefe del Negociado de Estancadas, y en los demás puntos del Sr. Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del municipio.

2. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, expresando en letra el número de cajones que cada licitador desee adquirir y el precio en céntimos de peseta a que ofrezea pagarlos.

3. Los proponentes no podrán alegar derecho alguno a que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacionda, a quien se reserva el derecho de aceutarlas ó desechorlas tellas.

4. La adjudicación podrá hacerse por lotes ó en totalidad á favor de la proposición ó proposiciónes mas hedeficiosas, siendo preforidas en primer término las que ofrezcan precios mas elevados y despues las que comprondan mayor núorero de áltvases.

5. La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente, se hará en proporcion de clases de los que resilten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, para que ninguno quede beneficiado en perjuicio de otros, teniendo obligacion los licitadores de aceptar, sin ulterior recurso dicha distribucion é entrega.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 18 de Junio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Vintoriano Posada.

Administraciones.	Núm. do opvatos
Leon	500
Almanza	275
Astorga	425
Bañeza	450
Benavides	232
Bollar	259
Garaño	284
Mansilla	310
Pola de Gordon	431
Rioño	173
Riello	158
Rioscuro	681
Sahagun	56
Valderas	167
Valencia de D. Juan	213
Villamañan	370
Ponferrada	567
Amsasmestas	88
Bembibre	154
Villafranca	1.247
Puente Domingo Florez	159
T WOULD TO THE PROPERTY OF	
	7.199

HITERVENCION DE MACHENDA :

PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fia de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicio en el percibo de sus haberes, se hace preciso que los obligados a presentar las fés de estado ó existencia ò cualquiera otro documento justificativo por alta en nómina ú otro concepto, lo verifiquen á esta oficina desde el dia 25 al 30 del corriente, cesando el sistema abusivo de presentar las fés de vida al tiempo de venir à realizar el cobro de sus haberes; advirtiendo á los indivíduos de tan respetable clase que si deiasen de presentar los documentos anunciados en tiempo prefijado se les seguirá el perjuicio que haya lugar, y sus reclamaciones se atenderán solamente para las nóminas del mes siguiento, en cumplimiento de lo que previenc el artículo 9.º y 13 de la Real órden de 5 de Julio de 1853, haciendoles presente que el dia que presenten la fé de existencia se les entregará la papoleta para que puedan percibir sus haberes tau pronto como se abra el pago.

Leon 21 de Junio de 1884.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Mansilla de las Mulas.

En poder del guarda del campo de esta ville se halla depositada una pollina de las señas que i continuación se expresan, la cual fué encontrada desmandada el dia 8 del corriente mes.

Lo que se anuacia para conocimiento da su dueño para que se presente á recojerla právio el abono de los gastos ocasionados.

Mansilla 19 de Junio de 1884.---El Alcaloe, Dario N. Castelo.

Seilac.

Pelo negro, edad cerrada, tuerta del izquierdo, preñada y tiene tina herradura.

> Alcaldía constitucional de Sancedo.

Se anuncian terminados y expuestos al público los padenes del impuesto de cédulas personales y sal, á objeto de que los interesados puedan examinarlos y producir en el término legal las reclamaciones que vieran convenirles,

Sancedo y Junio 17 de 1884.—El Alcalde, Manuel de Barrio.

Alcaldia constitucional de Cea.

Habiéndose terminado los padrones de cédulas personales y el impuesto equivalente á los de sal, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasados que sean no serán atendidos.

Cea 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Felipe Lopez.

Terminado el apósrlice de amiltaramiento de este Ayuntamiento para el año próximo de 1884 à 85, se hace saber á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que estará de manifiesto en la Secetaría por término de ocho dias, pasados los cuales no se oirá reclamacion.

Cea 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Felipe Lopez.

Terminada la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de territorial, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho dias en las Socretarias de los Ayuntamientos que á continuación se designan, á fin de que los que se creon perjudicades hagan las reclumaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo, pasado no será atendida ninguna, parandoles todo perjuicio.

Castilfalé Santos Martas Santa Maria de la Isla Pobladura de Pelayo García Vegas del Condado Alvares Villabraz

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2º40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarias por termino de diez dias, segun previene el Reglamenta, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos:

Murias de Paredes Chezas de Abajo Noceda Valle de Finoliedo Algadefe

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año econômico de 1884-85, se anuncia per les Avantamientes que á continuacion se expresan, hallarse expuestos al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenirles, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Corvillos de los Oteros Mansilla de las Mulas Gusendos de los Oteros Murias de Paredes Noceda Congosto Vegaquemada Castrillo de los Polvazares Benavides Carracedelo Algadeie Santovenia de la Valdoncina Sahagun Joara

JUZGADOS.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de instruccion de esta ciudad y partido de Toro.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Josefa Rodriguez, cuyo segundo apellido y paradero actual se ignoran, natural que dice ser de Toreno de Lis del Bierzo y cuya filiacion y señas se expresan á continuación, para que en termino de diez dias comparezca ante este Juzgado à responder à los cargos que: contra la misma resultan en la causa que instruyo sobre hurto de metálico y efectos sustraidos á D. Antonio Bernal, vecino de esta ciudad, apercibida que de no comparecer la parara el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y eucargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial procuren averiguar el paradero de referida Josefa Rodriguez, poniéndola caso de ser habida à disposicion de este Juzgado, asi como el metálico y efectos sustraidos que á continuacion se expresan.

Dada en Toro á 18 de Junio de 1884.-Pascual del Rio Laredo.-Casto Bercero y Roda.

Filiacion y señas de la Josefa.

Es de edad de 34 à 36 años, soltera, de estatura regular, cara redonda, nariz y labios abultados, merena, le falta la primera falange del dedo anular de la mano derecha, y viste falda de cretona, chaquetilla rayada á cuadros, botinas con puntas de charol y manteo de color verde escuro.

Metalico y efectos sustraidos.

2.580 rs. en monedas de oro de 25 pesetas, 6 camisas de cretona blanca sin marca, 4 pares de calzoncillos do cretona tambien sin marca, 6 pares de medias de algodon sin marca, 7 panuelos de hilo y uno

Charles Williams Light 1

con la marca A B uno de los primeros: 4 tohallas de hilo sin marca, 5 juegos de botonaduras de dublé para camisa y un boton de oro para pechera, 6 sabanas, 2 de hilo y 4 de algodon, 8 fundas de almohada blancas de retorta tambien sin marca, 10 pañuelos corbatas de seda de code algodon con cenefas encarnadas lor y otro negro con rayas blancas

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.º decena de Marzo 20 1884: The County of the Cou

NACIDOS VIVOS.							T MACIDOS SIN VIDA						10 49 5 10 11 11		
	LEGITIMOS.			NOLEGITIMOS			VIVOR	LEGITIMOS			NOLEGITIMOS			ERTOR	TOTAL.
DIAS.	Varones	Hembras	TOTAL	Тагопов	Hembras	TOTAL	TOTAL DR V	Тато пея	Hembras	TOTAL	Унголе в	Нешьтая	TOTAL	Тотасремпертов	anher eleen
21 22 28 24 25 26 27 28 29 30	1121, 2,21	1 1 2 1 2 1	2192 - 3142	1	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 2 1 1 1 1	121821,3253	1				3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	********	1 2 1 3 2 1 3 2 6 3
	10	8	18	3	2	5	23	1	,	1	,		,	l i	24

Leon 1.º de Abril de 1884.-El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.º decena de Marzo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

1	FALLECIDOS.											
DIAS.		VAR	ONES.	1"		TOTA:						
DIAS.	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Soltaras	Сападая	Viudas	TOTAL	NERAL			
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	3 3 3 3 3 3 3 3 3	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3 3	3 3 3 3 5 5 7 9	1 1 1 1 1 1 2 2 2	1 1 1 1 2 2 1 3			
31	5		2	8	2'	1	-	10.	18			

Leon 1." de Abril de 1884.-El Juez municipal, Celestino Nieto.-El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Diocesana de reparacion de templos del Obispado de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último se ha señalado el dia 10 dol próximo mes de Julio a la hora de las

doce de la mañaga, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del Templo parroquial de San Martio de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.026 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallandose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente, como garantia para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 401 pesetas 33 centimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme à lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion debera acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Leon 13 de Junio de 1884.-El Presidente, Dr. Cayetano Sentis, Vicario Capitular.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de.... se compromete a tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

dol

Cád

das

este

mià

tori

cata

de s

188

para

te,

gui

arbi

asoc

to p

rios

ten

auto

ún i

hau

te M

zode

can

dici

L

4

3

2

1

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y lianamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecucion de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

DON EMILIO ALVARADO

Médico-oculista, permanecera en Leon del 15 de Junio al 15 de Julio. Rinconada del Conde, núm. 2, principal.

En el prado denominado el Cervigal de Valencia de D. Juan, se arriendon pastos para ganado mayor y vacuno. Para tratar dirigirse à D. Matias Cembranos, vecino de la misma.

LEON.-1864.

Imprenta de la Diputación provincial.